



DEL 16 ENE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 2200 de 2022 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" -

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional del Servicio Civil, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

"**Artículo 9º - Delegación.** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

"**Artículo 10º - Requisitos de la delegación.** El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

"**Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que en virtud de los principios de eficiencia, economía y celeridad dispuestos en el artículo 3 del CPACA, según los cuales corresponde a las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad, proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos y asegurar que los mismos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas, por lo cual, es necesario



realizar las siguientes delegaciones: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Hacienda, las funciones correspondientes a: autorizar y/o aprobar los auxilios funerarios, indemnizaciones sustitutivas, pensión de vejez pensión de sobrevivientes, reconocimiento de cuotas partes pensionales, mesadas pensionales, sustitución de pensiones, devoluciones de aportes, así mismo la ordenación del gasto que la designación origine.

Que, bajo el tenor de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rigen la actuación administrativa y en aras de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la Administración Departamental en virtud de la Constitución Política y en especial la ley 489 de 1998, el Gobernador del Putumayo hará uso de la facultad de delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Hacienda Departamental, las funciones correspondientes a: autorizar y/o aprobar los auxilios funerarios, indemnizaciones sustitutivas, pensión de vejez, pensión de sobrevivientes, reconocimiento de cuotas partes pensionales, calculo actuarial, mesadas pensionales, sustitución de pensiones, devoluciones de aportes.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Servicios Administrativos, adelantará el procedimiento correspondiente liquidación del cálculo actuarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Secretario de Despacho de la Secretaria de Hacienda queda facultado para la ordenación que se generen con ocasión a las funciones delegadas.

ARTÍCULO TERCERO: El delegado deberá suscribir, enumerar y custodiar los actos administrativos que con ocasión a la ejecución de las funciones delegadas se emitan.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario responderá por el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y demás normas concordantes con la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El delegatario deberá rendir el informe mensual por escrito al gobernador acerca de las tareas desempeñada en función de la delegación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga toda disposición contraria.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los **16 ENE 2024**

CARLOS ANDRÉS MARROQUIN LUNA
 Gobernador Departamento del Putumayo

Proyecto	Jorge Loaiza Valencia	Profesional Universitario	Despacho Gobernador
Revisó	Eduardo Santander Sánchez	Asesor	Despacho Gobernador